

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Unión, 17 de agosto de 2021.

Ejecutivo

Radicación No. 2019-000245

Auto No. 2008

Como quiera que la señora MYRIAM SIMBAQUEBA DE ESCOBAR por intermedio de apoderado judicial presento incidente de nulidad del cual se corrió traslado mediante auto de 27 de julio de 2021, en el cual se incurrió en errores respecto del número de tarjeta profesional del apoderado y del nombre de quien ejercía la representación, estima el Juzgado procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del Código General del Proceso, aclarar dicha providencia tal como fuera solicitado por el apoderado judicial de la incidentalista mediante escrito allegado electrónicamente

Como consecuencia de lo anterior, se tiene que el abogado Custodio Gómez Neira se identifica con la T. P. No. 75.486 del C.S. de la Judicatura, y va ejercer la representación de la señora MYRIAM SIMBAQUEBA DE ESCOBAR conforme al poder aportado en el incidente de nulidad.

Igualmente, y en referencia a los escritos allegados electrónicamente por la apoderada judicial de la parte actora contentivo de la sustitución del poder y el escrito de respuesta al incidente allegado por el nuevo apoderado, estima el Juzgado procedente reconocerle personería al apoderado sustituto y agregar el escrito para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En por ello que se reconoce personería amplia y suficiente para continuar con la representación de la parte actora al abogado Jhon Alexander López Cardoza titular de la T. P. No.229.611 del C. S. de la Judicatura, conforme a la sustitución presentada.

En virtud a la respuesta al incidente allegada por la parte actora la cual fue presentada dentro del término de traslado, se agrega al expediente para ser tenida en cuenta y una vez ejecutoriada esta providencia vuelva el proceso a Despacho para resolver lo conducente en este incidente de nulidad.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**550c122c29fa6827e7f4546a453f7f8d31b3aa57048215569a03ddad
9bf3c177**

Documento generado en 17/08/2021 03:48:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**